

**6 de Julio de 1982 Decreto por el que se declara Parque Nacional con el nombre de El Chico, el área con superficie de 2,739-02-63 Has., localizadas en la Sierra de Pachuca, Hgo., y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 329-60-20 Has., de propiedad particular.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I de la artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Forestal; 1o, fracción XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 14 y 63 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 32, 37 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

que es facultad del Ejecutivo Federal declarar parque nacional, para uso público, aquellas áreas que por su ubicación, configuración topográfica, belleza natural, valor histórico, científico o recreativo lo ameriten, así como realizar las obras necesarias para su acondicionamiento y conservación en beneficio de la comunidad.

Que la política del Gobierno de la República respecto a los parque nacionales, está orientada a la protección e incremento de los recursos naturales, así como a la preservación de las bellezas escénicas, y demás valores que faciliten el esparcimiento y la educación de la comunidad, contribuyendo a conservar y mejorar los ecosistemas del lugar.

Que la región conocida como Monte Vedado del Mineral "EL Chico", localizada en la Sierra de Pachuca, en el Estado de Hidalgo, a 24 Kms. al noroeste de la capital del Estado, y en las coordenadas 20°30' de latitud norte y 98°44' de longitud oeste, es una zona que reúne condiciones singulares por su ubicación, paisaje y especies vegetales, elementos que resultan idóneos para la recreación de la población, coadyuvando a la vez a mejorar el hábitat de los asentamientos humanos de la región.

Que desde hace muchos años la zona boscosa descrita en el considerando anterior, constituía un paisaje de singular belleza que se vio en peligro de ser alterado, principalmente por los trabajos propios de la explotación de los recursos minerales del lugar, para lo cual se adoptaron medidas

tendientes a preservarla, siendo por Acuerdo Presidencial publicado en el diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1922, mediante el que se declaró que el terreno llamado Monte Vedado, ubicado en la Municipalidad del Mineral de El Chico, sería "Reserva Forestal de la Nación".

Que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas elaboró una serie de estudios técnicos relacionados con la flora, fauna y demás recursos naturales existentes en la zona integrando un plan maestro cuyo objetivo es desarrollar los mecanismos para conservar y mejorar el área, dotándola de caminos de acceso, paraderos y demás instalaciones que contribuyan a la integración familiar y al fomento de actividades educativas, culturales y de recreación.

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, se determinó que para el establecimiento del Parque Nacional de "El Chico", se requiere una superficie total de 2739-02-63 Has., integrada por terrenos de diferentes regímenes de propiedad, siendo su descripción topográfico-analítica la siguiente:

Se inicia el polígono en el vértice 101 de coordenadas X=525550 e Y=2234642 a partir de este punto se continúa en tangente de 2094.87 M. y R.A.C. de N 79°22'55" E hasta el vértice 319; se continúa en tangente de 114.79 M. y R. A. C. de N 18°16'38" W hasta el vértice 318; se continúa en tangente de 80.50 M. y R.A.C. de N 26°33'54"E hasta el vértice 317; se continúa en tangente de 71.51 M. y R.A.C. de N 20°27'44"W hasta el vértice 316; se continúa en tangente de 86.45 M. y R.A.C. de N 48°45'06"E hasta el vértice 315, se continúa tangente de 62.97 M. y R.A.C. de N 10°03'38"E hasta el vértice 314; se continúa en tangente de 212.73 M. y R.A.C. de N 9°11'03"E hasta el vértice 313; se continúa en tangente de 131.22 M. y R.A.C. de N 75°26'03"W hasta el vértice 312; se continúa en tangente de 89.50 M. y R.A.C. de N 13°34'14"E hasta el vértice 311; se continúa en la tangente 280.51M. y R.A.C. de N 17°51'13"W hasta el vértice 310; se continúa en tangente de 90.97 M. y R.A.C. de N 33°20'27"E hasta el vértice 309; se continúa en tangente de 72.99 M. y R.A.C. de N 9°27'44"E hasta el vértice 308; se continúa tangente de 874.07 M. y R.A.C. de S 61°12'23"E hasta el vértice 307; se continúa en tangente de 521.77 M. y R.A.C. de S 85°16'22"E hasta el vértice 306; se continúa en tangente de 710.64 M. y R.A.C. de N 44°56'35" E hasta el vértice 305; se continúa en tangente de 1,053.61 M.y R.A.C. de S 73°27'25"E hasta el vértice 304 A; se continúa en tangente de 72.73 M. y R.A.C. de S 71°33'54"E hasta el vértice 304; se continúa en tangente de 1,065.47 M. y R.A.C. de S 77°12'10"E hasta el vértice 303; se continúa en tangente de 235.51 M. y R.A.C. de S 14°30'30"E hasta el vértice 302; se continúa en tangente de 334.07 M. y R.A.C. de S 26°52'19"E hasta el vértice 301; se continúa en tangente de 156.72 M. y R.A.C. de S 5°29'32"E hasta el vértice 300; se continúa en tangente de 435.12 M. y R.A.C. de S 13°33'26"W hasta el vértice 43; se continúa en tangente de 154.21 M. y R.A.C. de S 56°06'14"W hasta el vértice 42; se continúa en tangente de 721.82 M. y R.A.C. de S 7°52'59" E hasta el vértice 42; se continúa en tangente de 455.44 M. y R.A.C. de S 10°22'20"E hasta el vértice 40; se continúa en tangente de 1,171.49 M. y R.A.C. de S 14°32'04"W hasta el vértice 39; se continúa en tangente de 328.27 M. y R.A.C. de S 27°11'22"W hasta el vértice 218; se continúa en tangente de 547.71 M. y R.A.C. de S 47°13'11"E hasta el vértice 217; se continúa en tangente de 195.33 M. y R.A.C. de S 15°44'38"E hasta el vértice 216; se continúa en tangente de 864.09 M. y R.A.C. de S 3°58'54"W hasta el vértice 215; se continúa en tangente de 707.38 M. y R.A.C. de S 85°17'49"W hasta el vértice 214; se continúa en tangente de 691.31 M. y R.A.C. de N 61°34'53"W hasta el vértice 213; se continúa en tangente de 476.25 M. y R.A.C. de S 59°10'50"W hasta el vértice 400; se continúa en tangente de 116.39 M. y R.A.C. de N 72°29'57"W hasta el vértice 401; se continúa en tangente de 508.16 M. y R.A.C. de S 67°04'04"W hasta el vértice 402; se continúa en tangente de 515.89 M. y R.A.C. de S 56°51'52"W hasta el vértice 403; se continúa en tangente de

161.97 M. y R.A.C. de N 16°52'07"W hasta el vértice 404; se continúa en tangente de 575.09 M. y R.A.C. de N 89°00'13 "W hasta el vértice 405; se continúa en tangente de 183.37 M. y R.A.C. de N 27°15'49"E hasta el vértice 406; se continúa en tangente de 386.54 M. y R.A.C. de N 11°20'20"W hasta el vértice 407; se continúa en tangente de 125.00 M. y R.A.C. de 90°00'00"W hasta el vértice 408; se continúa en tangente de 295.00 M. y R.A.C. de 90°00'00"W hasta el vértice 409; se continúa en tangente de 234.14 M. y R.A.C. de S 1°57'29"W hasta el vértice 410; se continúa en tangente de 196.05 M. y R.A.C. de S 24°04'52"E hasta el vértice 411; se continúa en tangente de 86.37 M. y R.A.C. de S 42°11'04"E hasta el vértice 412; se continúa en tangente de 239.77 M. y R.A.C. de S 27°50'51"W hasta el vértice 413; se continúa en tangente 415.00 M. y R.A.C. de 90°00'00"W hasta el vértice 414; se continúa en tangente de 68.59 M. y R.A.C. de N 44°24'34"W hasta el vértice 415; se continúa en tangente de 261.77 M. y R.A.C. de N 8°20'48"E hasta el vértice 416; se continúa en tangente 738.16 M. y R.A.C. de N 24°03'54"E hasta el vértice 417; se continúa en tangente de 389.17 M. y R.A.C. de N 10°12'46"E hasta el vértice 207; se continúa en tangente de 504.44 m. y R.A.C. de S 72°27'47"W hasta el vértice 206; se continúa en tangente de 309.48 M. y R.A.C. de N 79°11'54"W hasta el vértice 205; se continúa en tangente de 529.77 M. y R.A.C. de S 56°56'23"W hasta el vértice 204; se continúa en tangente de 411.52 M. y R.A.C. de N 49°43'51"W hasta el vértice 203; se continúa en tangente de 207. 66 M. y R.A.C. de N 28°47'12"W hasta el vértice 202; se continúa en tangente de 216.28 M. y R.A.C. de N 49°18'45"E hasta el vértice 420; se continúa en tangente de 517.22 M. y R.A.C. de N 37°22'46"W hasta el vértice 421; se continúa en tangente de 1,323.90 M. y R.A.C. de N 44°01'14"E hasta el vértice 4; se continúa en tangente de 476.86 M. y R.A.C. de N 52°14'27"W hasta el vértice 3; se continúa en tangente de 501.73 M. y R.A.C. de N 86°54'55"W hasta el vértice 2; se continúa en tangente de 279.10 M. y R.A.C. de N 57°44'01"W hasta el vértice 1; se continúa en tangente de 1,093.49 M. y R.A.C. de N 31°14'00"W hasta el vértice 102; se continúa en tangente de 423.19 M. y R.A.C. de N 47°17'54"E hasta el vértice 101, donde termina el polígono.

Que para el esparcimiento y recreación de la población en general, y en forma particular de los habitantes del Estado de Hidalgo, es de utilidad pública la protección y conservación del área detallada en el considerando anterior, a fin de que, como parque nacional, se integre al Sistema de Parques Nacionales para la Recreación que coordina la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con objeto de aplicar sobre la base de los enfoques multidisciplinarios medidas de regulación y control que eviten la alteración o degradación del ecosistema, permitiendo la entrada a los visitantes bajo condiciones especiales.

Que estando facultado el Estado para establecer parques nacionales y adquirir por vía de derecho público las superficies de los terrenos que lo integren y que no sean de propiedad nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional con el nombre de "El Chico", el área descrita en el Considerando Sexto de este Ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declara que es de utilidad pública la realización de las acciones y la ejecución de las obras que se requieran para el establecimiento, organización, administración y acondicionamiento del parque nacional a que se refiere el artículo anterior; por lo que para la realización de estos fines, se decreta la expropiación en favor del Gobierno Federal, de una superficie de 329-60-20 Has. de propiedad particular, compuesta por tres facciones, ubicada en el Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo, cuyos datos de localización, de acuerdo al plano elaborado por la Dirección General de Organizaciones y Obras de Parques Nacionales para la Recreación, son las siguientes:

#### FRACCION I

Se inicia la afectación en el vértice I de coordenadas X=525806 e Y=2233420; de este punto en tangente de 1093.49 M. y R.A.C. de N 31°14'00"W se localiza el vértice 102; se continúa en tangente de 423.19 M. y R.A.C. de N 47°17'54"E se localiza el vértice 101; se continúa en tangente de 2,094.87 M. y R.A.C. de N 70°22'55"E se localiza el vértice 319; se continúa en tangente de 2,415.88 M. y R.A.C. de S 48°16'19"W se localiza el vértice 1; en el cual se encierra la poligonal que describe esta fracción cuya superficie es de 153-42-14 Has.

#### FRACCION II

Se inicia la afectación en el vértice 13 de coordenadas X=527844 e Y=2231768 de este punto se continúa en tangente de 303.66 M. y R.A.C. de S 86°13'25"E hasta el vértice 14; se continúa en tangente de 685.24 M. y R.A.C. de S 1°30'19"W hasta el vértice 208; se continúa en tangente de 356.02M. y R.A.C. de S 00°38'37"W hasta el vértice 408; se continúa en tangente de 295.00 M. y R.A.C. 90°00'00"W hasta el vértice 409; se continúa en tangente de 234.14M. y R.A.C. de S 1°57'29"W hasta el vértice 410; se continúa en tangente de 196.06 M. y R.A.C. de S 24°04'52"E hasta el vértice 411; se continúa en tangente de 86.37 M. y R.A.C. de S 42°11'04"E hasta el vértice 412; se continúa en tangente de 239.77 y R.A.C. de S 27°50'51"W hasta el vértice 413; se continúa en tangente de 415.00 M. y R.A.C. de 90°00'00"W hasta el vértice 414; se continúa en tangente de 68.59 M. y R.A.C. de N 44°24'34"W hasta el vértice 415; se continúa en tangente de 216.77 M. y R.A.C. de N 8°20'48" hasta el vértice 416; se continúa en tangente de 738.16 M. y R.A.C. de N 24°03'54"E hasta el vértice 417; se continúa en tangente de 389.16 M. y R.A.C. de N 10°12'46"E hasta el vértice 207; se continúa en tangente de 388.36 M. y R.A.C. de N 7°32'45"E hasta el vértice 13; en el que se encierra la poligonal que describe esta fracción cuya superficie es de 68-26-22 Has.

#### FRACCION III

Se inicia la afectación en el vértice 14 de coordenadas X=528147 e Y=2231748 de este punto se continúa en tangente de 108.23 M. y R.A.C. de S 54°24'03"E hasta el vértice 15; se continúa en tangente de 82.20 M. y R.A.C. de S 80°11'38"E hasta el vértice 16; se continúa en tangente de

196.51 M. y R.A.C. de S 79°08'51"E hasta el vértice 17; se continúa en tangente de 169.07 M. y R.A.C. de S 46°40'40"E hasta el vértice 18; se continúa en tangente de 180.28 M. y R.A.C. de S 83°18'31"E hasta el vértice 19; se continúa en tangente de 150.05 M. y R.A.C. de S 68°54'28"E hasta el vértice 20; se continúa en tangente de 184.25 M. y R.A.C. de S 26°25'34"W hasta el vértice 211-A; se continúa en tangente de 298.60 M. y R.A.C. de S 21°24'34"W hasta el vértice 419; se continúa en tangente de 627.69 M. y R.A.C. de S 22°28'46"E hasta el vértice 418; se continúa en tangente de 326.59 M. y R.A.C. de S 65°00'15"E hasta el vértice 402; se continúa en tangente de 515.89 M. y R.A.C. de S 56°51'52"W hasta el vértice 403; se continúa en tangente de 161.97 M. y R.A.C. de N 16°52'07"W hasta el vértice 404; se continúa en tangente de 575.09 M. y R.A.C. de N 89°00'13" hasta el vértice 405; se continúa en tangente de 165.85 M. y R.A.C. de n 30°25'50"E hasta el vértice 406; se continúa en tangente de 106.17 M. R.A.C. de N 10°47'03"W hasta el vértice 407; se continúa en tangente de 125.00 M. y R.A.C. de 90°00'00"W hasta el vértice 408; se continúa en tangente de 365.02 M. y R.A.C. de N 00°38'37"E hasta el vértice 208; se continúa en tangente de 686.24 M. y R.A.C. de N 1°30'19"E hasta el vértice 14, en el que se cierra la poligonal que describe esta fracción cuya superficie es de 107-91-84 Has.

El plano a que refiere este artículo, así como el Plan Maestro del área que se declara como Parque Nacional "El Chico", se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en las oficinas del Centro SAHOP en Pachuca, Hgo.

ARTICULO TERCERO.- La expropiación que se decreta, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentran en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, tomará posesión de la superficie expropiada para destinarla al establecimiento, organización, administración y acondicionamiento del parque nacional a que se refiere este Ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en el caso, en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a la misma.

ARTICULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de la indemnización y los términos de esta, se procederá a su pago por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para convenir con el Gobierno del Estado de Hidalgo, los términos conforme a los cuales se transmitirá en favor del Gobierno Federal, la propiedad de una área con superficie de 84-71-98 Has.,

conocida como "Monte Venado", de que es titular el Gobierno Estatal, a fin de que se destine a los fines señalados en este Decreto, autorizándose a la propia Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a entregar a cambio terrenos federales de características y valores similares.

Se inicia la descripción en el Vértice 20 con coordenadas X=528951 e Y=2231443 de este punto se continúa en tangente de 298.51 M. y R.A.C. de N 84°13'56"E hasta el vértice 21; se continúa en tangente de 121.85 M. y R.A.C. de S 66°48'05"E hasta el vértice 22; se continúa en tangente de 429.80 M. y R.A.C. de S 37°03'24"E hasta el vértice 212-A; se continúa en tangente de 686.52 M. y R.A.C. de S 21°53'40"E hasta el vértice 400; se continúa en tangente de 116.39 M. y R.A.C. de N 72°29'57"W hasta el vértice 401; se continúa en tangente de 508.16 M. y R.A.C. de S 67°04'04"W hasta el vértice 402; se continúa en tangente de 326.60 M. y R.A.C. de N 65°00'15"W hasta el vértice 418; se continúa en tangente de 627.69 M. y R.A.C. de N 22°28'46"W hasta el vértice 419; se continúa en tangente de 398.60 M. y R.A.C. de N 21°24'34"E hasta el vértice 211-A; se continúa en tangente de 184.25 M. y R.A.C. de 26°25'34"E hasta el vértice 20, en el que se cierra el polígono de esta fracción, con una superficie de 84-71-98 Has.

El convenio que conforme a esta autorización se formalice, se hará con base en el avalúo que para ese efecto se practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTICULO OCTAVO.- Corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la organización, administración, conservación, vigilancia y acondicionamiento del parque nacional a que se refiere este Decreto.

ARTICULO NOVENO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal en los términos del Artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal. a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.